



La Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL EN LOS
DEPARTAMENTOS DE FUTALEUFÚ Y CUSHAMEN DE LA
PROVINCIA DE CHUBUT AFECTADOS POR LOS INCENDIOS.**

Artículo 1º – Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en los departamentos Futaleufú y Cushamen de la provincia de Chubut afectados por los incendios ocurridos hasta la fecha. Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a combatir los incendios, restaurar y restablecer las zonas afectadas, y prevenir nuevos focos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes 26.815 y 27.287, en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego y del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo

Art. 2º – El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Turismo y Ambiente, destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a los fines de la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas afectadas. Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de Chubut y los gobiernos municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos por el Plan Nacional de Manejo del Fuego. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las personas damnificadas y la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Art. 3º- Encomiéndase a la Administración de Parques Nacionales, en un plazo de treinta (30) días de la finalización de la presente emergencia, la elaboración de un informe pormenorizado de los daños ambientales y de infraestructura dentro de áreas naturales protegidas bajo jurisdicción nacional dentro del territorio de los departamentos afectados por los incendios en los términos del artículo 1º. Dicho



II. Cámara de Diputados de la Nación

informe, el cual será publicado en el sitio web del organismo, incluirá un plan de obras y de acciones de restauración de la biodiversidad, el que deberá ser ejecutado por el Poder ejecutivo nacional con la mayor urgencia posible.

Art. 4º- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, la elaboración de un informe detallado de las acciones y recursos materiales y financieros desplegados por el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el marco de la presente declaración de emergencia, el que deberá ser remitido a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación dentro de un plazo de treinta (30) días de concluida la misma. Dicho informe incluirá un raconto cronológico de dichas acciones, incluyendo las fechas de cada una de las solicitudes de asistencia recibidas y de la implementación de las respectivas acciones.

Art. 5º – Encomiéndese al Poder Ejecutivo nacional, en conjunto con las autoridades provinciales de Chubut y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Art. 6º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por los incendios en los departamentos de Futaleufú y Cushamen de la provincia de Chubut, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales. En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos



II. Cámara de Diputados de la Nación

fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;
- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

Art. 7º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a implementar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Art. 8º – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

MAXIMILIANO FERRARO



La Cámara de Diputados de la Nación

Señor Presidente:

Los incendios forestales que afectan a la provincia de Chubut, particularmente en los departamentos de Futaleufú y Cushamen, han dado lugar a una situación de emergencia ambiental, económica y habitacional de extrema gravedad, con consecuencias directas sobre la vida, la seguridad y los medios de subsistencia de las comunidades locales.

Desde comienzos del verano, múltiples focos de incendios han consumido casi cuarenta mil hectáreas de bosques nativos, áreas productivas y zonas de alto valor ambiental, configurando uno de los desastres más graves de los últimos años en la Patagonia. El avance del fuego ha puesto en riesgo a poblaciones enteras, obligando a evacuaciones preventivas y generando daños significativos en infraestructura básica y servicios esenciales. En diversas localidades y parajes rurales, como Cholila, las llamas están rodeando zonas habitadas y han afectado actividades económicas fundamentales, como la producción agropecuaria, el turismo y los emprendimientos familiares.

El impacto ambiental de estos incendios es alarmante. La afectación de áreas naturales protegidas, incluyendo grandes sectores del Parque Nacional Los Alerces, implica pérdidas irreparables de biodiversidad, degradación de suelos y alteración del equilibrio ambiental de la zona. La magnitud del daño exige la intervención urgente para evaluar las consecuencias y diseñar planes de restauración ambiental que permitan mitigar los efectos de la catástrofe y prevenir nuevos focos. Esta situación se ve agravada por condiciones climáticas adversas que dificultan las tareas de combate del fuego y favorecen su reactivación. Resulta indispensable una respuesta coordinada del Estado nacional, en articulación con la provincia de Chubut y los gobiernos locales, que garantice la disponibilidad inmediata de recursos materiales, humanos y financieros.

El presente proyecto retoma otras iniciativas antecedentes consideradas por el Congreso de la Nación, que ya ha reconocido la necesidad de adoptar medidas extraordinarias frente a catástrofes de esta naturaleza, tales como la Ley 27.782,



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

sancionada el 1 de octubre de 2024, por la que se declaró la emergencia en zonas afectadas por los incendios en la provincia de Córdoba; y, asimismo, la Honorable Cámara de Diputados dio media sanción, el 27 de noviembre de 2024, al proyecto que declaraba la emergencia en diversos departamentos de la provincia de San Luis, conforme el Orden del Día N.º 0500/2024.

La declaración de emergencia propuesta permitirá canalizar con rapidez los recursos necesarios, asistir a las personas damnificadas, reconstruir viviendas e infraestructura, sostener las economías regionales afectadas y avanzar en la recuperación ambiental de las zonas devastadas, en el marco de los lineamientos establecidos por el Sistema Federal de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo.

Resulta urgente que el Congreso de la Nación dé una respuesta inmediata a la gravedad de la situación que atraviesan los departamentos afectados de la provincia de Chubut.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de las señoras diputadas y los señores diputados para la pronta aprobación del presente.

MAXIMILIANO FERRARO